



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2024/32088  
Nº Ref.: FMD

---

## **ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se reúne la Mesa de la Asamblea, bajo la presidencia del Sr. Presidente, D. Kuan Jesús Vivas Lara y la asistencia del Sr. Vicepresidente 1º, D. Melchor León Encomienda y de la Sra. Vicepresidenta 2ª de la Mesa, Dª Fátima Hamed Hossain, asistida por la Secretaria de dicho órgano, Dª. Mª Dolores Pastilla Gómez, al objeto de tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

### **- Asuntos Asamblearios.-**

#### **1.- Enmienda presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Ceuta Ya!.-**

La Mesa de la Asamblea, tiene conocimiento de Enmienda presentada a la propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado que se tratará en la Sesión Plenaria Extraordinaria convocada para el día 30 de mayo de 2024.

La Enmienda, cuyo número de Sede Electrónica es el 31811, ha sido presentada el día 28 de mayo de 2024, a las 20,56 horas, y su tenor literal, es el siguiente:

*“Mohamed Mustafa Ahmed, Diputado y Portavoz del Grupo Político de Ceuta Ya!, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.1 del Reglamento de la Asamblea; a la propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, relativa a desestimar recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 7 de marzo de 2024 (Nº expdt. 47.738), presenta a siguiente ENMIENDA:*

#### *Exposición de motivos*

*La propuesta incluye, como punto Segundo, “Acordar el levantamiento de la suspensión automática del artículo 117.3 de la LPAC que, en su caso, hubiera podido tener algún efecto, en los términos expresados en el informe jurídico aludido en el apartado anterior”.*

*Los razonamientos jurídicos expresados en el citado informe, en relación con la suspensión del procedimiento, son extremadamente débiles y contradictorios con los efectuados con anterioridad en la tramitación del mismo expediente. A este respecto es necesario recordar que el criterio jurídico de la Secretaria General, la Mesa de la Asamblea y el propio Pleno, cuando se planteó la posibilidad de votar los acuerdos de manera independiente, fue que el expediente, en su conjunto, se sustenta sobre una memoria que guarda coherencia interna, en la que todos los asuntos están interrelacionados, y en consecuencia, no se pueden hacer “alteraciones parciales”. De tal suerte que sólo se produjo una votación en la que se incluían todos los*



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32088

Nº Ref.: FMD

---

*acuerdos. Pretender ahora, de manera flagrantemente contradictoria, que el Recurso se refiere “sólo a uno de los acuerdos” es insostenible por incoherente; pero es que, además, el asunto al que se refiere (la subrogación de la plantilla) es una parte esencial de la memoria y del expediente en su conjunto.*

*Por otro lado, afirmar que el acuerdo impugnado ya ha surtido sus efectos, y remitirlo a una empresa que se rige por la legislación privada, constituye una temeridad jurídica difícilmente asumible. En primer lugar, porque el acuerdo plenario sobre esta cuestión dice textualmente: “Proceder a la subrogación de la plantilla...”. Si la subrogación, según el “nuevo” criterio, es un asunto entre empresas privadas, ¿por qué lo acuerda el Pleno? Evidentemente, se trata de un acuerdo plenario, ya que así se adoptó, dando validez al acto la misma Secretaría General que suscribe el informe. Pero es que, además, decir que la subrogación ya ha surtido efecto y por lo tanto el acto impugnado se ha desplegado en toda su eficacia es, sencillamente, incierto. A fecha de veintiocho de mayo de 2024, la empresa denominada Servilimpce no tiene en su plantilla ningún trabajador. Otra obviedad.*

*Pero es que, además de todo esto, y por si fuera poco, el punto Segundo que se pretende aprobar vulnera la legalidad vigente. En concreto, el artículo 24.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice textualmente:*

*3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:*

*a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.*

*Es decir, una vez admitido el efecto positivo del silencio administrativo frente a la petición de suspensión, la resolución tardía (más de un mes después) solo puede ser confirmatoria, no contraria.*

*Por su parte, el artículo 117.4, párrafo tercero de la LPACP, dice textualmente:*

*La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.*

*Es decir, la suspensión del procedimiento vigente en la actualidad sólo puede ser “levantada” mediante un pronunciamiento judicial y en ningún caso mediante un acuerdo plenario.*

*Es por ello que proponemos la Supresión del punto Segundo de la propuesta: “Acordar el levantamiento de la suspensión automática del artículo 117.3 de la LPAC que, en su caso, hubiera*



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32088

Nº Ref.: FMD

---

*podido tener algún efecto, en los términos expresados en el informe jurídico aludido en el apartado anterior”.*

La Mesa de la Asamblea, **por unanimidad ACUERDA:**

**Admitir a trámite la Enmienda, ya que ha sido presentada en tiempo y forma.**

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las nueve horas y veinte minutos, de todo lo cual, con el VºBº de la Presidencia, como Secretaria de la Mesa de la Asamblea, CERTIFICO

VºBº  
EL PRESIDENTE